

ellos, siempre y cuando no exista ni pueda existir la más leve duda de que el acto concreto del que se trate está incluido dentro del giro o tráfico normales de la empresa.

Pues bien, si el poder se extiende, como dicen sus propios términos, al gobierno en toda su amplitud de la sociedad, representándola en cuantos actos, contratos y negocios tenga interés o sea parte dicha sociedad, no cabe sino entender incluidos en sus términos un acto jurídico relativo a una relación jurídica en que es parte la empresa, como la revocación del poder concedido a un empleado, que por otra parte constituye una actuación ordinaria y de gran frecuencia en este tipo de entidades, que prestan sus servicios al público a través de la actuación de sus empleados dotados de poderes para representarla.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota del Registrador Mercantil.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

8535 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000215/1996, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don Amador Martínez Requena ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 03/0000215/1996, contra Resolución de 27 de noviembre de 1995, que hizo pública la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—El Secretario general, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

8536 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 349/1996, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), don Miguel Angel Villa Espina ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 349/1996, contra Resolución de 20 de diciembre de 1995, que desestimó el recurso interpuesto contra Resolución del Tribunal calificador único de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—El Secretario general, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

8537 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 477/1996, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), don Juan Carlos Cedrón Trigo ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 477/1996, contra Resolución de 27 de diciembre de 1995, que desestimó el recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Calificador único de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—El Secretario general, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

8538 *REAL DECRETO 601/1996, de 28 de marzo, por el que se revoca el Decreto de 11 de noviembre de 1965 por el que se convalidó la sucesión en el título de Duque de Monteleón, con Grandeza de España, y se cancela la Carta de fecha 9 de octubre de 1968 en el referido título.*

En trámite de ejecución de sentencia de fecha 10 de enero de 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 33 de Madrid,

DISPONGO:

Primero.—Se revoca el Decreto de 11 de noviembre de 1965 por el que se convalidó la sucesión en el título de Duque de Monteleón, con Grandeza de España, a favor de don Carlos de Llanza y de Domecq.

Segundo.—Se cancela la Carta de fecha 9 de octubre de 1968, en el referido título, expedida en virtud del anterior Decreto, con su devolución al Ministerio de Justicia e Interior, a los efectos consiguientes.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8539 *ORDEN de 15 de marzo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la entidad «Empresa para la Conservación Natural de Sanabria, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Empresa para la Conservación Natural de Sanabria, Sociedad Anónima Laboral» con número de identificación fiscal A-49143191, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado»

del 30) y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.044 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Zamora, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zamora, 15 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Peña García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8540

RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las entidades locales de Cataluña.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de febrero de 1996 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las entidades locales de Cataluña, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración

se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Director general, José Tanco Martín-Criado.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las entidades locales de Cataluña

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Pedro Solbes Mira, Ministro de Economía y Hacienda, actuando por delegación del Gobierno de la nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto),

Y el honorable señor don Xavier Pomés i Abella, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.

Considerando que las partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio,

EXPONEN

Que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 56.1, en relación con el 64, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con los artículos 150.4 y 174.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación y en base a las competencias asignadas en el ámbito estatal y autonómico, vienen solicitando a las entidades locales información estadística relativa a sus presupuestos, así como a la liquidación de los mismos.

La Administración General del Estado actúa en virtud de su competencia exclusiva en estadística para fines estatales, conforme establece el artículo 149.1.31.ª de la Constitución; y la Comunidad Autónoma, en virtud de su competencia exclusiva en estadística de interés de la Generalidad, de acuerdo con el artículo 9.33 de su Estatuto de Autonomía.

Que debido al alto grado de coincidencia en la información estadística solicitada por los dos organismos a las mismas unidades informantes, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Pública Estadística, y con el fin de evitar una duplicidad de actuación en el ámbito de Cataluña, ambas partes suscriben el presente Convenio de cooperación que se concreta en los puntos siguientes:

1. Obtención de información: La obtención de información de base para la elaboración de estadísticas de presupuestos y de liquidación de presupuestos de las entidades locales de Cataluña se realizará a través de cuestionarios estadísticos en papel o soporte informático.

2. Diseño de los cuestionarios: Los cuestionarios bilingües serán diseñados conjuntamente por la Dirección General de Administración Local y la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y deberán contener los datos necesarios para lograr los objetivos de ambos organismos.

3. Envío y recogida de cuestionarios: El envío y recogida de cuestionarios a las entidades locales pertenecientes al ámbito de la Generalidad de Cataluña, serán realizados por la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de dicha Generalidad. El envío irá acompañado de una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Administración Local y el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, informando a aquéllas del acuerdo adoptado y de su objetivo.

4. Destinatarios de la información: De la información recogida y depurada por la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña, se entregará copia a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

5. Plazos de entrega: Los plazos previstos para la entrega de información serán los siguientes:

Cuestionarios sobre presupuestos: Antes del 30 de abril de cada año.

Cuestionarios sobre liquidaciones: Antes del 30 de junio de cada año.